



Expediente No. 2021-356

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **GESTION INTEGRAL COOPERATIVA ASOCIATIVA DE TRABAJADORES EN LIQUIDACION**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre impedimento para actuar como curador ad litem. Sírvasse Proveer.

1


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 NOVIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidencia que, a través de auto del 26 de junio de 2023, se resolvió requerir a los Dres. Angelina los Reyes Berdugo, Ángel David Pabón Camero, Anggi Katherine Estrada Causado, para que se pronunciaran, sobre la designación de la defensa oficiosa, aceptando la misma, o manifestando la imposibilidad legal debidamente soportada.

La comunicación fue realizada por la secretaría en fecha 27 de octubre de 2023, sin embargo, hasta la data los abogados Ángel David Pabón Camero y Anggi Katherine Estrada Causado no han allegado pronunciamiento alguno; por ello, se ordenará compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, para lo pertinente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.



2. De los impedimentos manifestados por los defensores de oficio.

Por su parte, la Dra. Angelina de los Reyes Berdugo, allegó escrito en el cual manifiesta la no aceptación del cargo de curador Adlitem, con fundamento en lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 y el artículo 50 del Código General del Proceso, por cuanto actualmente se encuentra ocupando cargo público Profesional G2 del SENA desde el 1 de febrero 2019.

2

Así mismo, se constató que la calidad de servidor público, se encuentra acreditada mediante copia del acta de Posesión No 008 de febrero 01 de 2019, debidamente avalado por el funcionario autorizado del SENA.

Al respecto, se tiene que, la Ley 1123 de 2007 en su artículo 29, estipula lo siguiente:

Artículo 29. Incompatibilidades. *No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:*

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

De lo anterior, se deriva que, quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, el numeral 7 del artículo 48 del CGP, dispone que la designación de curador adlitem, recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos los servidores públicos.

En ese contexto, el despacho tiene que la profesional de derecho Dra. Angelina de los Reyes Berdugo, se encuentra inmersa en la incompatibilidad anteriormente citada, por lo



que se aceptará el impedido formulado y se procederá a remover del cargo de curador para el cual fue designada.

3. De la designación de nuevo curadores.

3

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que resulta necesario, la designación de una nueva terna de curadores, dado que la parte llamada a juicio sigue sin representación judicial o defensa técnica.

Al examinarse la lista de curadores ad litem llevada en el despacho, en su orden quedan seleccionados las doctoras Sharon Angelica Pacheco Puello, quien puede ser notificada a través del correo electrónico sharonpacheco26@hotmail.com, Sulvany Marcela Peña Guevara, quien puede ser notificada a través del correo electrónico sulvy1995@hotmail.com, Tatiana Margarita Munive Rodríguez, quien puede ser notificada a través del correo electrónico tati.muniver@gmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, por medio del canal virtual, en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, sin señalar honorarios.

Así mismo se les indicará, para que procedan de manera inmediata sobre la designación adoptada, ya se aceptándola o manifestando la causa legal y debidamente soportada que impida la defensa oficiosa, so pena de proceder en la forma señalada en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER a la Dra. Angelina de los Reyes Berdugo, del cargo de curador ad litem de la parte ejecutada **GESTION INTEGRAL COOPERATIVA ASOCIATIVA DE TRABAJADORES EN LIQUIDACION**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS, a través de la secretaría a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, para lo pertinente contra los doctores **Ángelo David Pabón Camero** y **Anggi Katherine Estrada Causado**; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

4

TEERCERO: DESIGNAR de la lista de curadores ad litem llevada en el despacho a las doctoras **Sharon Angelica Pacheco Puello**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico sharonpacheco26@hotmail.com, **Sulvany Marcela Peña Guevara**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico sulvy1995@hotmail.com, **Tatiana Margarita Munive Rodríguez**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico tati.muniver@gmail.com, a quienes se les deberá comunicar a través de la secretaría, **INMEDIATAMENTE** por medio del canal virtual, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 48**